



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 18/24-2025/JL-I.**

CONAGRA FOOD MEXICO S.A. DE C.V.

En el expediente laboral número **18/24-2025/JL-I.**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por la ciudadana **Betsaida Anai Pacheco Chuc** en contra de **Conagra Food México S.A. de C.V. y Servicios de Promoción y Promotoría Inteligencia Avanzada S.A. de C.V.**; con fecha **28 de mayo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a **28 de mayo de 2026**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2025, remitido por el Séptimo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales del Poder Judicial de la Ciudad de México, por el cual remite las constancias de emplazamiento a las partes demandadas; 3) con el escrito de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por la ciudadana Brenda Jennifer Zamora Molina, apoderada de la moral Servicios de Promoción y Promotoría Inteligencia Avanzada S.A. de C.V. -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 4) con el oficio número OPP/1832, signado por la Doctora Diana Patricia Villavicencio Galicia, Jefa de la Oficialía de Partes de la Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual informa que el oficio recordatorio fue turnado a la autoridad correspondiente. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

En atención a la carta poder de fecha 03 de octubre de 2025, suscrita por el ciudadano **Mauro Francisco Reyes Arana**, quien, de conformidad con la escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos veintitrés (34,723) de fecha 19 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Eduardo Velazquez Quintana, Titular de la Notaría Pública número 21 del Estado de México, tiene el carácter de **Administrador Único** de la moral **Servicios de Promoción y Promotoría Inteligencia Avanzada S.A. de C.V.** y facultad para otorgar poderes en su representación; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de las ciudadanas María del Carmen Huerta Santos y Brenda Jennifer Zamora Molina, así como los ciudadanos Omar Fabricio Cortes Cañibe, Roberto Elías Rocha Blas y Carlos Eduardo Hernández Sidar como apoderados legales de la parte demandada.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

Toda vez que la ciudadana **Brenda Jennifer Zamora Molina**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo legal@fpmexico.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Servicios de Promoción y Promotoría Inteligencia Avanzada S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Servicios de Promoción y Promotoría Inteligencia Avanzada S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 07 de octubre de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Prescripción.
- II. Falta de agotamiento de la instancia prejudicial.
- III. Oscuridad y defecto legal en la demanda.
- IV. Falta de presupuesto de la acción.
- V. Falta de acción y derecho.
- VI. Falsedad en la demanda.
- VII. Plus petitio.
- VIII. Inexistencia del despido.
- IX. Derivada.
- X. Pago.
- XI. Subsistencia de la relación laboral.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo de la ciudadana Pacheco Chuc Betsaida Anaí.
- II. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Edwin Asís Canche Balan y la ciudadana María Adriana Romo Valadez.
- III. **Documental privada.** Consistente en original de Contrato Individual de Trabajo, de fecha 16 de noviembre de 2022. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de contenido y firma, así como la pericial en caligrafía, grafoscopia, documentoscopia, dactiloscopia y grafometría.
- IV. **Documental privada.** Consistente en impresión de 32 Recibos de nómina, correspondientes a los periodos comprendidos del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2022, 01 de enero al 15 de diciembre de 2023, 01 de enero al 15 de marzo de 2024, 01 al 15 de abril de 2024 y 01 al 31 de mayo de 2024.
- V. **Documental privada.** Consistente en impresión de un Recibo de nómina, correspondiente al periodo comprendido del 16 al 20 de diciembre de 2022.
- VI. **Documental privada.** Consistente en impresión de un Recibo de nómina, correspondiente al periodo comprendido del 16 al 20 de diciembre de 2023.
- VII. **Documental privada.** Consistente en impresión de un Recibo de nómina, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre de 2023. Por lo que respecta a las **documentales IV al VII**, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y compulsas.
- VIII. **Documental privada.** Consistente en copia simple de Escrito de renuncia de fecha 01 de septiembre de 2024. **Nota:** La parte demandada manifiesta que el original se encuentra en resguardo del Cuatro Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México.
- IX. **Documental pública.** Consistente en copia simple de Constancia de baja del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 01 de septiembre de 2024.
- X. **Documental pública.** Consistente en copia simple de Constancia de alta y baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fechas 15 de noviembre de 2022 y 15 de junio de 2024.
- XI. **Documental pública.** Consistente en impresión de Constancia de situación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- XII. **Documental privada.** Consistente en copia simple de Contrato de prestación de servicios especializados. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y compulsas.
- XIII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- XIV. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **moral Conagra Food México S.A. de C.V. - parte demandada-** diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y, en su caso, a formular reconvención.

Se dice lo anterior, debido a que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el viernes 05 de septiembre de 2025 y finalizo el martes 07 de octubre de 2025, al haber sido emplazado el jueves 04 de septiembre de 2025.

QUINTO: Vista por juicio previo.

Derivado de diversas manifestaciones realizadas por la parte demandada en su escrito de demanda, esta Autoridad Laboral ha encontrado indicios que presumen la posible existencia de un juicio previo, por lo que, de conformidad con el numeral 872, inciso A, fracción VII, en relación con el 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se le da **vista a las partes** para que, en el término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, informen si existe algún juicio previo promovido por la parte actora en el presente asunto en contra de la misma parte patronal.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

a) Conagra Food México S.A. de C.V.

En atención al punto CUARTO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la **moral Conagra Food México S.A. de C.V. -parte demandada-** se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Servicios de Promoción y Promotoría Inteligencia Avanzada S.A. de C.V.

Toda vez que el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado por la **moral ciudadano Servicios de Promoción y Promotoría Inteligencia Avanzada S.A. de C.V. -parte demandada-** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral; con fundamento en el primer párrafo del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las notificaciones **PERSONALES** de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la moral Servicios de Promoción y Promotoría Inteligencia Avanzada S.A. de C.V., el instrumento notarial descrito en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246**.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-Exhortación-

Se le hace saber a la parte que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Betsaida Anai Pacheco Chuc (parte actora) - Servicios de Promoción y Promotoría Inteligencia Avanzada S.A. de C.V. (parte demandada)	Buzón electrónico
Conagra Food México S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de mayo del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR